

HONORABLE SENADO:

Como es de vuestro conocimiento, la reforma constitucional contenida en la Ley 17.398, tuvo y tiene el carácter de un Estatuto de Garantías Constitucionales.

En lo atinente a la educación no universitaria el Estatuto contempla diversas normas tendientes a señalar de que manera se asegure la libertad de enseñanza, a saber:

- a) dispone que las instituciones privadas de educación - que se ajusten a los planes y programas oficiales, integran el sistema nacional.
- b) otorga a dichos planteles, plena libertad para su organización administrativa y designación de su personal.
- c) asegura a éstas, cuando no persiguen fines de lucro, una contribución económica que garantice su financiamiento.
- d) ordena que la educación que se imparte a través del sistema nacional sea democrática, pluralista y sin orientación partidaria oficial y que la modificación de esta educación se realice también, en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista.
- e) quita a la Superintendencia de Educación Pública la dirección de la educación nacional y la constríñe a funciones inspectivas.
- f) para el Consejo de la Superintendencia, limitado a las labores inspectivas que tiene el organismo a que pertenece, dispone una integración con representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación, generada democráticamente.
- g) señale normas para garantizar el pluralismo ideológico en la elaboración, selección y distribución de textos escolares.

El adecuado cumplimiento de las materias mencionadas en las letras a), b) y c) hará necesario, en nuestro concepto, la elaboración de un Estatuto legal para la educación particular en el que se recojan y reglamenten las ideas matrices de la Carta Fundamental en orden a garantizar su existencia y financiamiento.

Asimismo, la aplicación practica de lo preceptuado en las materias referidas en los puntos d), f) y g) deberá traducirse en un proyecto orgánico que estructure el sistema educacional conforme a los

imperativos del Estatuto de Garantías vale decir, cregn do los organismos competentes de composición pluralista a que se refiere el inciso 6° del N° 7 del artículo 10 de la C.P. del E.

Estas dos tareas, el Estatuto para la Educación Particular y la Ley Orgánica de Educación deberán ser realizadas al más corto plazo posible pero, atendido que por su trascendencia, requieren un amplio debate previo en la comunidad nacional es presumible suponer que su elaboración definitiva habrá de diferirse un tiempo.

En el intertanto, nuestra realidad jurídica en materia educacional hace indispensable que se adopten medidas inmediatas y eficaces.

En efecto, al disponer el artículo 10, N° 7, inciso 6° de la C.P. del E. que la modificación de la educación que se imparta a través del sistema nacional se deberá realizar en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista, ha establecido una limitación a la potestad reglamentaria del Presidente de la República que la misma Constitución señala en su artículo 72, N° 2.

En consecuencia, a partir de la publicación de la Ley N° 17.398, las facultades que ordinariamente disponía el Presidente de la República para la modificación de planes y programas, organización escolar, evaluación, promoción de alumnos, formación y perfeccionamiento de profesorado ha quedado suspenada a la aprobación previa de los organismos competentes de composición pluralista.

En estricto derecho, el Organismo Contralor no podrá cursar decreto alguno referido a modificaciones del "status" educacional vigente, sin que previamente se le acredite de manera fehaciente que se ha cumplido previamente con el precepto constitucional.

Como, por otra parte, la misma Ley N° 17.398 derogó, implícitamente, la vigencia del Consejo Nacional de Educación creado por el D.F.L. 104 de 1953, no existe en la actualidad organismo alguno que cumpla con los requisitos prescritos por la Constitución para emitir su informe previo a cualquiera modificación que se intentara por la vía de la potestad reglamentaria al quehacer educacional vigente.

Las razones expuestas nos han movido a presentar el proyecto que sigue en el que se señalan tres organismos que reúnen las características que exige nuestra Carta Fundamental, a saber:

- a) el Consejo Nacional de Educación que deberá cumplir con las funciones a que se refiere el inciso 6° del N° 7 del Art. 10 de la C.P. del E.;
- b) el Consejo de la Superintendencia a que se refiere el inciso 7° de la misma disposición; y
- c) la Comisión Permanente de la Educación Particular, también de composición pluralista, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los problemas que pueden presentarse a las Instituciones privadas de educación.

Como en la especie se crean Consejos deliberantes y no servicios públicos y como, además, los cargos de Consejeros no son remunerados no empece a la presentación de la moción lo dispuesto por el artículo 45 de la C.P. del E.

Con el mérito de lo expuesto, sometemos a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Los organismos competentes destinados a asegurar que la educación que se imparta a través del sistema nacional sea democrática, pluralista y sin orientación partidaria oficial y que su modificación se realizará también en forma democrática, serán las siguientes:

- a) el Consejo Nacional de Educación;
- b) el Consejo de la Superintendencia de Educación Pública, sólo en lo atinente a la Inspección de la enseñanza nacional; y
- c) la Comisión Permanente de la Educación Particular.

Artículo 2°.- Créase un Consejo Nacional de Educación integrado por:

- a) dos representantes del Mineduc;
- b) un representante del Consejo de Rectores de las Universidades;
- c) un representante de los Centros de Padres de los Establecimientos Fiscales;
- d) un representante de la Confederación de Estudiantes de la Enseñanza Media;
- e) dos representantes del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación (SUTE);
- f) un representante de la Confederación Unica de Trabajadores (CUT);
- g) un representante de las Organizaciones Nacionales Campesinas no afiliadas a la CUT.;

- h) un representante de la Educación Particular;
- i) un representante de la Organización Nacional de Juntas de Vecinos; y
- j) un representante del Colegio de Periodistas.

Este Consejo será presidido por el Ministro de Educación, a falta de éste por alguno de los dos representantes del M. de Educación y a falta de ellos por el integrante del Consejo que designen los miembros que asistan.

La designación del representante de la Educación Particular la hará la Comisión de que trata el Art. 4° de esta Ley.

Los representantes del SUTE, a que alude la letra e) serán aquellos afiliados que hayan obtenido u obtengan las dos primeras mayorías en las elecciones democráticas de Consejeros Nacionales de ese Sindicato.

Los miembros a que se refiere las letras b), c), d,) f), g), i), y j), serán directamente designados por las respectivas organizaciones previa elección interna generada democráticamente.

Las personas designadas para integrar el Consejo Nacional de Educación durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de las organizaciones que representen.

Este Consejo deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes, el día y hora que el propio Consejo acuerde en la sesión anterior.

La sesión constitutiva se llevará a efecto, precisamente el vigésimo octavo día, siguiente a la publicación de esta Ley, a las 11 horas en el local del Consejo de la Superintendencia de Educación Pública, con los miembros que asistan.

Artículo 3°.- Toda modificación que se introduzca a la educación que se imparte a través del sistema nacional deberá ser aprobada en forma democrática y previa libre discusión en el Consejo Nacional de Educación el que tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer al Ministro de Educación la política educacional de la Nación. Para lo cual deberá precisar, en cada caso, los objetivos educacionales que se pretendan alcanzar con los diversos tipos de enseñanza y estudiar las medidas que aseguren la coordinación y correlación de los principios de la Educación para la democracia, cuidando, especialmente, de que se realicen en la práctica la unidad y continuidad del proceso educativo. Para este fin, podrá realizar y ordenar los estudios que estime conveniente;
- 2.- Proponer al Ministro las medidas que permitan relacio-

nar los servicios del Estado con las diversas actividades nacionales, a fin de reforzar eficazmente la función de la enseñanza;

- 3.- Proponer al Ministro la forma de descentralizar la administración de los servicios educacionales y de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades sociales y económicas de la Nación y de sus diversas regiones geográficas, considerando, especialmente las exigencias de la agricultura, la industria, la minería, el comercio, los servicios públicos y la cultura general;
- 4.- Proponer al Ministro las medidas que permitan coordinar la formación y el perfeccionamiento del profesorado en servicio; impulsar la realización de Congresos Nacionales de Educación, los viajes de estudio y el intercambio de profesores con los otros países;
- 5.- Proponer al Ministro los planes y programas de estudio y toda otra resolución de carácter técnico relativa a las diversas ramas de la enseñanza y al ejercicio de sus funciones propias;
- 6.- Proponer al Ministro los derechos de matrícula en los establecimientos fiscales de enseñanza media; de exámenes en los establecimientos particulares; de grados, diplomas y títulos en la educación secundaria y profesional, y cualesquiera otros que estime convenientes;
- 7.- Proponer al Ministro la aprobación de planes y programas de estudio de carácter experimental que sometan a su consideración la Oficina Técnica o los colegios particulares como equivalentes a los que rigen en los establecimientos del Estado para complementar las asignaturas fundamentales;
- 8.- Preparar y proponer planes en el campo de la educación extracurricular que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, artístico, físico y social de la Nación, y, en general, toda otra medida que se relacione directa o indirectamente con la mejor atención, funcionamiento y supervisión de la educación nacional;
- 9.- Estudiar los conflictos entre autoridades, organismos o servicios de la educación nacional que surjan de la aplicación de las normas o directivas de las autoridades educacionales y proponer al Ministro las medidas necesarias para solucionarlos;
- 10.- Examinar y evaluar anualmente los resultados del trabajo de los diversos servicios educacionales del Estado, para lo cual las direcciones generales y los otros servicios del Ministerio quedan obligados a presentar una Memoria, sin perjuicio de las informaciones adicionales que el Consejo pueda exigir;
- 11.- Proponer al Ministro las modificaciones de que pueda ser

objeto la legislación y reglamentación educacional vigente y los proyectos de leyes y reglamentos aconsejables para el mejor funcionamiento de los servicios educacionales, pudiendo solicitar directamente a los organismos que estime conveniente, los informes técnicos necesarios y la cooperación de funcionarios en comisión;

- 12.- Presentar anualmente un estudio del presupuesto de la Educación Nacional;
- 13.- Acordar, premios, recompensas, o estímulos para la investigación científica y tecnológica y la producción artística, literaria y técnico-pedagógica.
- 14.- Proceder a seleccionar los textos de estudios que utilizarán los alumnos y los textos guías que empleará el profesorado, como asimismo todo tipo de material didáctico que la enseñanza requiera.

Se considera material didáctico, para estos efectos, además del generalmente aceptado bajo esta denominación, el que se imparta por medios de comunicación de masas tales como la radio, cine, televisión, cintas magnetofónicas, revistas y folletos.

- 15.- Proceder a abrir concursos públicos a fin de efectuar la selección de los textos a que se refiere el Número anterior.

A dichos concursos tendrán acceso todos los educadores idóneos cualquiera sea su ideología.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Permanente para la Educación Particular integrada por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Educación Pública, que la presidirá;
- b) un representante de la Federación de Profesores de la Enseñanza Particular;
- c) un representante de la Federación de Padres y Apoderados de la Educación Particular;
- d) un representante de la Confederación de Estudiantes de la Educación Particular;
- e) Un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación (SUTE).

Los miembros a que se refieren las letras b) a e) serán designados directamente por las respectivas organizaciones.

A falta del Superintendente de Educación Pública, presidirá accidentalmente, el integrante de la Comisión que designen los miembros que asistan.

Esta comisión deberá reunirse, a lo menos

una vez al mes, en el día y hora que la propia Comisión acuerde en la sesión anterior.

La sesión constitutiva se llevará a efecto, precisamente, el vigésimo octavo día siguiente a la publicación de esta ley, a las 11 horas en el local del Consejo de la Superintendencia de Educación, con los miembros que asistan.

Artículo 5°.- Serán funciones privativas de la Comisión de la Educación Particular:

- a) Conocer y resolver sobre las reclamaciones que los colegios particulares interpongan en contra de los actos administrativos o de las actuaciones de las autoridades o funcionarios que vulneren las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias vigentes sobre libertad de enseñanza;
- b) prestar su aprobación previa a cualquier modificación del "status" reglamentario vigente sobre la educación particular;
- c) Conocer y pronunciarse sobre los informes que la Superintendencia de Educación Pública u otros organismos técnicos del Ministerio de Educación Pública le hagan llegar, como resultado de las funciones de supervisión que el Estado realice, con el fin de asegurarse que el currículum que se desarrolle en los colegios particulares cumple con los requisitos técnico-pedagógicos necesarios para el adecuado desarrollo del sistema educacional en cada uno de los niveles y grados;
- d) impartir a los colegios particulares las instrucciones administrativas y técnico-pedagógicas que se deriven de las conclusiones a que se refiere la letra precedente.

Artículo 6°.- La integración y atribuciones del Consejo de la Superintendencia de Educación Pública serán determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Disposiciones Generales.

Artículo 7°.- El funcionario que no dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ley o que de alguna manera vulnere la garantía Constitucional sobre libertad de enseñanza y pluralismo ideológico en la educación que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 10, N°7, será sancionado con la medida disciplinaria de destitución de su cargo, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo.

El pronunciamiento definitivo que sobre tales sumarios expida la Contraloría de la República, sea absolviendo o destituyendo al inculpado producirá sus efectos de pleno derecho.

Artículo 8°.-La obligación impuesta al Contralor General de la República por el artículo 10 de la Ley N°10.336 en orden a tomar razón de los decretos y resoluciones insistidos por el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, no regirá respecto de aquellos decretos y resoluciones que digan relación con el sistema nacional de enseñanza o con la educación que a través de éste se imparte.

Disposición transitoria: Los establecimientos particulares de Educación en actual funcionamiento conservarán su "status" jurídico vigente y los consiguientes derechos y obligaciones que de él emanan, los que sólo podrán ser alterados, previo informe favorable de la comisión a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Adolfo Azolas Ciriani

ABOGADO

CATEDRAL 1233 - OF. 201
FONO 86862

Educación

Honorable Senado:

Como es de vuestro conocimiento, la reforma constitucional contenida en la ley 17.398, tuvo y tiene el carácter de un Estatuto de Garantías Constitucionales.

En lo atinente a la educación no universitaria el Estatuto contempla diversas normas tendientes a señalar de que manera se asegura la libertad de enseñanza, a saber:

- a) dispone que las instituciones privadas de educación que se ajusten a los planes y programas oficiales, integran el sistema nacional.
- b) otorga a dichos planteles plena libertad para su organización administrativa y designación de su personal.
- c) asegura a éstas, cuando no persiguen fines de lucro, una contribución económica que garantice su financiamiento.
- d) ordena que la educación que se imparta a través del sistema nacional sea democrática, pluralista y sin orientación partidaria oficial y que la modificación de esta educación se realice también, en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista.
- e) quita a la Superintendencia de Educación Pública la dirección de la educación nacional y la constriñe a funciones inspectivas.
- f) Para el Consejo de la Superintendencia, limitado a las labores inspectivas que tiene el organismo a que pertenece, dispone una integración con representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación, generada democráticamente.
- g) señala normas para garantizar el pluralismo ideológico en la elaboración, selección y distribución de textos escolares.

El adecuado cumplimiento de las materias mencionadas en las letras a), b) y c) hará necesario, en nuestro concepto, la elaboración de un Estatuto legal para la educación particular en el que se recojan y reglamenten las ideas matrices de la Carta Fundamental en orden a garantizar su existencia y financiamiento.

Asimismo, la aplicación práctica de lo preceptuado en las materias referidas en los puntos d), f) y g) deberá traducirse en un proyecto orgánico que estructure el sistema educacional conforme a los

Adolfo Azolas Ciriani

ABOGADO

CATEDRAL 1233 - OF. 201

FONO 86862

imperativos del Estatuto de Garantías vale decir, creando los organismos competentes de composición pluralista a que se refiere el inciso 6° del N° 7 del artículo 10 de la C. P. del E.

Estas dos tareas, el Estatuto para la Educación Particular y la Ley Orgánica de Educación deberán ser realizadas al mas corto plazo posible pero, atendido que por su trascendencia, requieren un amplio debate previo en la comunidad nacional es presumible suponer que su elaboración definitiva habrá de diferirse un tiempo.

En el intertanto, nuestra realidad jurídica en materia educacional hace indispensable que se adopten medidas inmediatas y eficaces.

En efecto, al disponer el artículo 10, N° 7, inciso 6° de la C. P. del E. que la modificación de la educación que se imparta a través del sistema nacional se deberá realizar en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista, ha establecido una limitación a la potestad reglamentaria del Presidente de la República que la misma Constitución señala en su artículo 72, N° 2.-

En consecuencia, a partir de la publicación de la ley N° 17.398, las facultades que ordinariamente disponía el Presidente de la República para la modificación de planes y programas, organización escolar, evaluación, promoción de alumnos, formación y perfeccionamiento de profesorado ha quedado supeditada a la aprobación previa de los organismos competentes de composición pluralista.

En estricto derecho, el Organismo Contralor no podrá cursar decreto alguno referido a modificaciones del "status" educacional vigente, sin que previamente se le acredite de manera fehaciente que se ha cumplido previamente con el precepto constitucional.

Como, por otra parte, la misma ley 17.398 derogó, implícitamente, la vigencia del Consejo Nacional de Educación creado por el D. F. L. 104 de 1953, no existe en la actualidad organismo alguno que cumpla con los requisitos prescritos por la Constitución para emitir su informe previo a cualquiera modificación que se intentara por la vía de la potestad reglamentaria al quehacer educacional vigente.

Las razones expuestas nos han movido a presentar al proyecto de Ley que sigue en el que se señalan tres organismos que reúnen las características que exige nuestra Carta Fundamental, a saber:

Adolfo Azolas Ciriani

ABOGADO

CATEDRAL 1233 - OF. 201

FONO 86862

a) el Consejo Nacional de Educación que deberá cumplir con las funciones a que se refiere el inciso 6° del N° 7 del Art. 10 de la C. P. del E. ; b) el Consejo de la Superintendencia a que se refiere el inciso 7° de la misma disposición; y c) la Comisión Permanente de la Educación Particular, también de composición pluralista, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los problemas que puedan presentarse a las Instituciones privadas de educación.

Como en la especie se crean Consejos deliberantes y no servicios públicos y como, además los cargos de Consejeros no son remunerados no empecé a la presentación de la moción lo dispuesto por el artículo 45 de la C. P. del E.

Con el mérito de lo expuesto, someto ^{asum} a vuestra ~~eleve~~ ~~de~~ consideración el siguiente :

Proyecto de Ley.

Artículo 1°.- Los organismos competentes destinados a asegurar que la educación que se imparta a través del sistema nacional sea democrática, pluralista y sin orientación partidaria oficial y que su modificación se realizará también en forma democrática, serán los siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Educación
- b) El Consejo de la Superintendencia de Educación Pública, sólo en lo atinente a la Inspección de la enseñanza nacional; y
- c) La comisión Permanente de la Educación Particular.

Artículo 2°.- Créase un Consejo Nacional de Educación integrado por:

- a) dos representantes del Mineduc.
- b) un representante del Consejo de rectores de las Universidades.
- c) un representante de los Centros de Padres de los Establecimientos fiscales.
- d) un representante de la Confederación de Estudiantes de la Enseñanza Media;
- e) dos representantes del Sind. Unico de Trabajadores de la Educación (SUTE.)
- f) Un representante de la Confederación Unica de Trabajadores (CUT).
- g) un representante de las Organizaciones Nacionales Campesinas no afiliadas a la CUT.
- h) un representante de la Educación Particular.
- i) un representante de la Organización Nacional de Juntas de Vecinos; y,
- j) un representante del Colegio de Periodistas.

Este Consejo será presidido por el Ministro de Educación, a falta de éste por alguno de los dos representantes del M. de Educación y a falta de ellos por el integrante del Consejo que designen los miembros que asistan.

La designación del representante de la Educ. Particular le hará la Comisión de que trata el art. 4° de esta ley.

Los representantes del SUTE. a que alude la letra e) serán aquellos afiliados que hayan obtenido u obtengan las dos primeras mayorías en las elecciones democráticas de Consejeros Nacionales de ese Sindicato.

Los miembros a que se refieren las letras b), c), d), f), g), h), i), y j), serán directamente designados por las respectivas organizaciones previa elección interna generada democráticamente.

Las personas designadas para integrar el Consejo Nacional de Educación durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de las organizaciones que representan.

Este consejo deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes, el día y hora que el propio Consejo acuerde en la sesión anterior.

La sesión constitutiva se llevará a efecto, precisamente el vigésimo octavo día, siguiente a la publicación de esta ley, a las 11 horas en el local del Consejo de la Superintendencia de Educación Pública, con los miembros que asistan.

Artículo 3°.-Toda modificación que se introduzca a la educación que se imparte a través del sistema nacional deberá ser aprobada en forma democrática y previa libre discusión en el Consejo Nacional de Educación el que tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer al Ministro de Educación la política educacional de la Nación. para lo cual deberá precisar, en cada caso, los objetivos educacionales que se pretenda alcanzar con los diversos tipos de enseñanza y estudiar las medidas que aseguren la coordinación y correlación de los principios de la Educación para la democracia, cuidando, especialmente, de que se realicen en la práctica la unidad y continuidad del proceso educativo. Para este fin, podrá realizar y ordenar los estudios que estime conveniente;
- 2.- Proponer al Ministro las medidas que permitan relacionar los servicios del Estado con las diversas actividades nacionales, a fin de reforzar eficazmente la función de la enseñanza;
- 3.- Proponer al Ministro la forma de descentralizar la administración de los servicios educacionales y de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades sociales y económicas de la Nación y de sus diversas regiones geográficas, considerando, especialmente las exigencias de la agricultura, la industria, la minería, el comercio, los servicios públicos y la cultura general;
- 4.- Proponer al Ministro las medidas que permitan coordinar la formación y el perfeccionamiento del profesorado en servicio; impulsar la realización de Congresos Nacionales de Educación, los viajes de estudio y el intercambio de profesores con los otros países;
- 5.- Proponer al Ministro los planes y programas de estudio y toda otra resolución de carácter técnico relativa a las diversas ramas de la enseñanza y al ejercicio de sus funciones propias;
- 6.- Proponer al Ministro los derechos de matrícula en los establecimientos fiscales de enseñanza media; de exámenes en los establecimientos particulares; de grados, diplomas y títulos en la educación secundaria y profesional, y cualesquiera otros que estime convenientes;

- 7.- Proponer al Ministro la aprobación de planes y programas de estudio de carácter experimental que sometan a su consideración la Oficina Técnica o los colegios particulares como equivalentes a los que rigen en los establecimientos del Estado para complementar las asignaturas fundamentales;
- 8.- Preparar y proponer planes en el campo de la educación extraescolar que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, artístico, físico y social de la Nación, y, en general, toda otra medida que se relacione directa o indirectamente con la mejor atención, funcionamiento y superación de la educación nacional;
- 9.- Estudiar los conflictos entre autoridades, organismos o servicios de la educación nacional que surjan de la aplicación de las normas o directivas de las autoridades educacionales y proponer al Ministro las medidas necesarias para solucionarlos;
- 10.- Examinar y evaluar anualmente los resultados del trabajo de los diversos servicios educacionales del Estado, para lo cual las direcciones Generales y los otros servicios del Ministerio quedan obligados a presentar una Memoria, sin perjuicio de las informaciones adicionales que el Consejo pueda exigir;
- 11.- Proponer al Ministro las modificaciones de que pueda ser objeto la legislación y reglamentación educacional vigente y los proyectos de leyes y reglamentos aconsejables para el mejor funcionamiento de los servicios educacionales, pudiendo solicitar directamente a los organismos que estime conveniente, los informes técnicos necesarios y la cooperación de funcionarios en comisión;
- 12.- Presentar anualmente un estudio del presupuesto de la educación Nacional;
- 13.- Acordar premios, recompensas, o estímulos para la investigación científica y tecnológica y la producción artística, literaria y técnico-pedagógica.
- 14.- Proceder a seleccionar los textos de estudios que utilizarán los alumnos y los textos guías que empleará el profesorado, como asimismo todo tipo de material didáctico que la enseñanza requiera.

Se considerará material didáctico, para estos efectos, ~~los~~ que se impartan por medios de comunicación de masas tales como la radio, cine, televisión, cintas magnetofónicas, revistas y folletos.

- 15.- Proceder a abrir concursos públicos a fin de efectuar la selección de los textos a que se refiere el N° anterior.

A dichos concursos tendrán acceso todos los educadores idóneos cualquiera sea su ideología.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Permanente para la Educación Particular integrada por los siguientes miembros:

- a) El Superintendente de Educación Pública, que la presidirá.

ojo
Sumar
*además del generalment
aceptado bajo esta
denominación*

- b) Un representante de la ^{Federación} Asociación de Profesores de la enseñanza Particular.
- c) Un representante de la Federación de Padres y Apoderados de la Educación Particular.
- d) Un representante de la ^{de} Federación de ^{de} Estudiantes de la Educación Particular.
- e) Un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación (SUTE.)

Los miembros a que se refieren las letras b) a e) serán designados directamente por las respectivas organizaciones.

A falta del Superintendente de Educación Pública, presidirá accidentalmente, el integrante de la Comisión que designen los miembros que asistan.

Esta comisión deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes, en el día y hora que la propia Comisión acuerde en la sesión anterior.

La sesión constitutiva se llevará a efecto, precisamente, el vigésimo octavo día siguiente a la publicación de esta ley, a las 11 horas en el local del Consejo de la Superintendencia de Educación, con los miembros que asistan.

Artículo 5°.- Serán funciones privativas de la Comisión de la Educación Particular:

- a) Conocer y resolver sobre las reclamaciones que los colegios particulares interpongan en contra de los actos administrativos o de las actuaciones de las autoridades o funcionarios que vulneren las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias vigentes sobre libertad de enseñanza.
- b) Prestar su aprobación previa a cualquiera modificación del "status" reglamentario vigente sobre la educación particular.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los informes que la Superintendencia de Educación Pública u otros organismos técnicos del Ministerio de Educación Pública le hagan llegar, como resultado de las funciones de supervisión que el Estado realice, con el fin de asegurarse que el currículum que se desarrolla en los colegios particulares cumple con los requisitos técnico-pedagógicos necesarios para el adecuado desarrollo del sistema educacional en cada uno de los niveles y grados.
- d) Impartir a los colegios particulares las instrucciones administrativas y técnico-pedagógicas que se deriven de las conclusiones a que se refiere la letra precedente.

Artículo 6°.- La integración y atribuciones del Consejo de la Superintendencia de Educación Pública serán determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Funcionarios
Artículo 7°.- Declárase que la ley 17.598 derogó las disposiciones del D.F.L. 104 de 1953 que confieren a la Superintendencia de Educación Pública facultades que exceden de las funciones meramente inspectivas que dicha ley le otorgó y las que se refieren a la creación, funcionamiento y atribuciones del Consejo Nacional de Educación.

Disposiciones Generales.-

Artículo 8°.- El funcionario que no dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ley o que de alguna manera vulnere la garantía Constitucional sobre libertad de enseñanza y pluralismo ideológico en la educación que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 10, N° 7, será sancionado con la medida disciplinaria de destitución de su cargo, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo.

El pronunciamiento definitivo que sobre tales sumarios expida la Contraloría de la República, sea absolviendo o destituyendo al inculpado producirá sus efectos de pleno derecho.

Artículo 9°.- La obligación impuesta al Contralor General de la República por el artículo 10 de la ley 10.336 en orden a tomar razón de los decretos y resoluciones insistidos por el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, no regirá respecto de aquellos decretos y resoluciones que digan relación con el sistema nacional de enseñanza o con la educación que a través de éste se imparta.

Disposición transitoria: Los establecimientos particulares de Educación en actual funcionamiento conservarán su "status" jurídico vigente y los consiguientes derechos y obligaciones que de él emanen, los que sólo podrán ser alterados, previo informe favorable de la comisión a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.

Prof: Linnar José Jare

ALGUNAS RESPUESTAS AL DEBATE NACIONAL
SOBRE EDUCACION

La Unidad Popular ha querido -desde el comienzo de su gobierno- transformar la educación chilena en un instrumento político de clara orientación marxista.

Pruebas hay muchas en los documentos del servicio, en los textos oficiales usados por la Educación de Adultos, en las publicaciones de la Editorial Quimantú, en los cambios administrativos que se han aplicado en el sistema educacional y en la acción proselitista partidaria que vienen desarrollando muchos personales contratados especialmente para programas de neta orientación política.

Las iniciativas de Democratización de la Enseñanza y Escuela Nacional Unificada tienden a conseguir sólo el cumplimiento de ese objetivo si ellas llegaran a imponerse, tal como el gobierno quiere.

El movimiento de resistencia que la comunidad hizo para impedir la implantación de la E.N.U. exigió la realización de un gran debate nacional sobre educación, para que todo el país participara en:

- 1º) Una evaluación científica y técnica de los resultados de la Reforma Educacional que se aplicó a partir desde el año 1965 y hasta 1970;
- 2º) Un diagnóstico de la realidad educacional chilena y una clarificación de sus principales problemas;
- 3º) La proposición de alternativas de solución, en la forma establecida por la Constitución Política del Estado;
- 4º) La discusión de uno o más proyectos de ley que reesulvan, del modo más científico posible y con soluciones integrales, la situación que vive la educación chilena.

El Consejo Nacional de Educación -organismo dependiente de la Superintendencia de Educación- se hizo cargo de esta exigencia de los padres y apoderados, de la juventud y de la gran mayoría del magisterio nacional y -por encargo del gobierno- redactó una encuesta que llamó Debate Nacional sobre Educación, la que se está distribuyendo a lo largo de todo el país para que sea respondida por distintas organizaciones. Con ello se pretende, por parte del Ejecutivo, cumplir con la realización del debate que todos los chilenos deseamos y esperamos.

Nosotros sostenemos, sin embargo, que si bien una encuesta es un elemento que contribuye a un debate y permite reunir antecedentes para un detallado examen del problema, para un diagnóstico de la situación y la proposición de soluciones, ella no constituye, por sí sola, "el debate" y es necesario que éste se perfeccione con otros elementos de investigación científica que permitan -realmente- obrar sobre bases sólidas en la formulación de una respuesta moderna, seria y adecuada a las demandas educacionales del hombre, de la familia y de la sociedad.

Hemos decidido contestar la encuesta porque creemos que es necesario que todo Chile conozca qué piensan y qué quieren los sectores democráticos en relación con la formación de sus hijos, con la transformación cultural de la comunidad y con las tareas que le

corresponden a la educación dentro de los planes generales de desarrollo integral del país.

Sostenemos que un sistema democrático dentro del cual se respete la libertad, se ejerza la justicia y en el que se dignifique al ser humano, a su familia y a sus organizaciones, es la mejor alternativa que podemos proponer para la construcción de una sociedad realmente superior a la que hoy vivimos.

Afirmamos, igualmente, que dentro de ese esquema es la organización del pueblo y su participación plena en la consulta y discusión de los problemas, en la toma de decisiones y en la realización de los cambios con aportes de todos los sectores nacionales, el único camino que permite que tanto los hombres como los distintos grupos se sientan incorporados a la comunidad y realicen en ellas sus aspiraciones y proyectos, perfeccionándose mutuamente para alcanzar en solidaridad, tolerancia y respeto el bien común que a todos representa y que todos, de algún modo, deseamos alcanzar.

Este debate nacional sobre la educación se ubica, así, en la situación que le corresponde y nosotros podemos actuar, frente a él, con absoluta claridad.

El documento propuesto por el Ministerio de Educación lo consideramos como un instrumento de diagnóstico de carácter limitado, de valor científico muy discutible y de muy escasa confiabilidad.

Limitado porque:

- a) Es evidente que las preguntas formuladas no cubren todos los aspectos o problemas importantes en educación. Hay muchas otras interrogantes que podrían contestar los estudiantes, los profesores y la comunidad.
- b) Tiene el carácter de encuesta y la encuesta es apenas uno de los recursos que se puede utilizar para hacer un diagnóstico en cualquier problema social.

De valor científico discutible porque:

- a) Las preguntas son abiertas, muchas de ellas imprecisas y la mayoría redactadas -obligadamente- con una terminología que no tiene igual interpretación o comprensión de los distintos sectores a los que van dirigidas.
- b) A pesar de que el documento puede ser distribuido profusamente, no existe personal que informe u oriente a las distintas organizaciones, de modo que las respuestas quedarán sujetas a criterios absolutamente dispares y acientíficos.
- c) Esta circunstancia hace prácticamente imposible un procesamiento riguroso de datos y lo más que se puede lograr con la encuesta es la obtención de criterios generales por homologación o aproximación de respuestas.

De muy escasa confiabilidad, porque:

- a) Una gran cantidad de respuestas no entregará la información que la intención del organismo encuestante proyecta recoger.
- b) El alto grado de apreciación subjetiva que se requiere para la homologación o procesamiento de respuestas a una encuesta abierta como ésta, hace que el resultado final quede sujeto a la in-

interpretación que de ellas haga un grupo de personas que -en este caso- debería ofrecer garantías de imparcialidad, dada la clara intención política que se nota en las medidas educacionales de este gobierno.

De esta última consideración deriva otra cuestión que es importante: la constitución de la comisión de evaluación de la encuesta debería reunir -a lo menos- dos requisitos básicos:

- 1º) Representar legítimamente los puntos de vista de los estudiantes, padres y apoderados, trabajadores de la educación y comunidad organizada en proporción adecuada a su condición de sujetos y realizadores del proceso educativo.
- 2º) Poseer la calidad profesional suficiente como para garantizar una evaluación científico-técnica del resultado de la encuesta.

Por otro lado es indispensable que esa Comisión Técnica de Evaluación fije anticipadamente los criterios y/o normas aplicables a todo el proceso de consulta, determinando claramente:

- a) Qué tipo de instituciones participan en el debate;
- b) Qué ponderación o valor tiene su respuesta;
- c) Los criterios de selección y/o representación, cuando existan instituciones paralelas o semejantes, en una misma localidad;
- d) Procedimientos de tabulación, procesamiento u homologación de respuestas.

En consecuencia dejamos establecido que:

1. Contestamos a la encuesta, entendiendo que los procedimientos que se aplicarán deberán ser honestos y técnicamente intachables.
2. Depositaremos copia de nuestras respuestas en las Comisiones de Educación de la Cámara y del Senado, para que ellas sean utilizadas en el momento de estudiar -en el Congreso Nacional- los cambios educacionales que se deberán hacer por ley de la República.
3. Cuestionaremos y nos opondremos a cualquiera maniobra tendenciosa o distorsionadora de la expresión de los distintos órganos de la comunidad educativa.

El documento está dividido en seis grandes aspectos de carácter general y tiene además, un capítulo especial para cada una de las instituciones que participe en el debate.

A.- EL PRIMER GRUPO de preguntas se refiere a los problemas educativos del medio local, sus soluciones y los aportes que pueden hacer las instituciones. No puede haber, aquí, uniformidad en las respuestas porque las características de los problemas educacionales varían de una a otra localidad. Conviene, sin embargo, establecer el significado que debe darse a la expresión "medio local". Nosotros creemos que la unidad mínima para la respuesta debe ser la realidad de la comuna, ya que las soluciones que se propongan deben considerar la participación de las instituciones y las autoridades y entendemos que ellas residen en la comuna.

Los problemas que se pueden mencionar en una comunidad local ya han sido enumerados y explicados en documentos que se han

difundido por distintas instituciones, de modo que no insistiremos sobre ellos en esta oportunidad.

B.- EL SEGUNDO GRUPO de preguntas se refiere a las necesidades, sentido, orientación o ideales del sistema educacional y a la contribución que puedan hacer las instituciones nacionales en la construcción del sistema.

Aquí se deben considerar -de modo general- los siguientes aspectos:

1.- El Sistema Educacional debe atender a las necesidades educacionales del estudiante, de la familia y de la comunidad.

1.1. Las necesidades principales del educando son:

1.1.1. De formación integral:

- para el dominio del conocimiento científico;
- para el dominio y perfeccionamiento de la tecnología;
- para el trabajo creador, en cualquiera actividad;
- para realizar los cambios o las transformaciones que persigan el bien común;
- para la creación, interpretación y apreciación artística;
- para la preservación de la salud física;
- para el desarrollo de la vida espiritual y de la fé, cualquiera que ella sea;
- para el ejercicio de la libertad, el respeto al derecho y la práctica de la justicia.

1.1.2. De capacitación y perfeccionamiento permanentes, con el fin de alcanzar, en forma acelerada, los niveles de preparación técnica y humana que exigen las condiciones de vida actual.

1.1.3. De integración social, a través de:

- la incorporación a las organizaciones sociales, el respeto a sus normas y principios y la defensa de sus valores.
- la participación creadora, solidaria y permanente, en todas las tareas que correspondan al individuo y al grupo.
- la práctica de la generosidad, la tolerancia, el espíritu de servicio y la autodisciplina.

1.2. Son necesidades educacionales de la familia:

1.2.1. Mantener y mejorar su condición de educadora de sus hijos.

1.2.2. Contribuir a formar la conciencia moral, personal y colectiva, basada en los principios de libertad, justicia, fraternidad y dignidad de la persona humana.

- 1.2.3. Cultivar y difundir los valores de la vida espiritual y religiosa, de acuerdo a sus particulares concepciones o creencias.
- 1.2.4. Estar preparada para una plena participación en el desarrollo integral de su comunidad.
- 1.3. Son necesidades educacionales de la comunidad:
 - 1.3.1. Fijar, mantener y perfeccionar las actitudes y conductas para una convivencia democrática.
 - 1.3.2. Desarrollar una educación liberadora y pluralista, sin ideologías políticas oficiales.
 - 1.3.3. Dar oportunidades de completación de estudios y de perfeccionamiento a todos sus integrantes, de acuerdo a las necesidades de su desarrollo permanente.
 - 1.3.4. Capacitar a los jóvenes y adultos para incorporarse a las organizaciones culturales, políticas, deportivas, comunitarias, etc. y fortalecerlas participando en ellas con sentido positivo y creador.

El sistema educacional es verdaderamente democrático sólo en la medida en que satisface las necesidades educacionales del estudiante, de la familia y de la comunidad; en la medida en que respeta la esencia y la naturaleza de cada una de ellas; que permite y asegura la plena participación de la comunidad en las decisiones educacionales y que favorece el desarrollo integral del hombre y la sociedad.

La educación debe ser liberadora y dignificadora de la persona. Debe ser educación personalizada. Debe:

- formar al hombre democrático e impedir la masificación y la mediocridad;
- poner en primer plano el respeto a la libertad;
- desarrollar en cada individuo una gran capacidad de integración al cambio, es decir, debe "enseñar a aprender";
- desarrollar personalidades equilibradas y armónicas, superando las tensiones emocionales propias de una sociedad cada vez más compleja;
- responder a la necesidad de una formación para la paz y la cooperación;
- atender al desarrollo de los valores morales y sociales;
- contribuir a la formación de conductas individuales y sociales que garanticen la práctica de esos valores;
- crear un tipo de organización escolar flexible y diferenciada;
- obedecer a una programación y evaluación de base científica y de aplicación estrictamente técnica.

Las orientaciones y aspiraciones que se plantean como propias de un sistema educacional democrático, libre y pluralista sólo se pueden cumplir estructurando de hecho o desarrollando la comunidad escolar. Los estudiantes, los profesores y apoderados deben asumir dentro de ella un rol específico que garantice el derecho a participar en las decisiones y a tomar responsabilidades en todas las tareas que esta comunidad emprenda.

C.- EL TERCER GRUPO de preguntas se refiere a los cambios que será necesario introducir en el sistema educacional chileno. Sobre esa materia podemos decir:

El concepto de crisis educacional se fundamenta en todos los países del mundo en el hecho de que los sistemas educativos no evolucionan con la misma rapidez con que se desarrollan el conocimiento científico, la tecnología, las artes y otras formas de cultura. Esto se agrava aún más porque las estructuras socio-económicas no se anticipan -normalmente- a los problemas del crecimiento demográfico ni a los cambios sociales, los que traen consigo un notable aumento y diversificación de las demandas educacionales de la población.

Nosotros consideramos que los cambios deben afectar al sistema como unidad, diferenciándose sólo en los aspectos cualitativos y cuantitativos.

El sistema educacional no debe incluir las salas cunas, aún cuando en ellas sea necesaria la presencia de especialistas del sector educacional.

19) En lo cualitativo, los cambios deben comenzar por las actitudes de las autoridades educacionales que deben garantizar un servicio capaz de responder a las exigencias de la comunidad.

Ahora bien, la educación necesita responder -en este aspecto- a las características que tendrá nuestra sociedad y cada hombre, en lo futuro.

Para definir los cambios que debe tener la educación -en su aspecto cualitativo- podríamos decir, de modo breve y general:

- a) Lo importante, en lo futuro, no serán los contenidos, o sea la materia que se aprenda, sino que objetivos se cumplan por la educación frente al hombre y frente a la sociedad.
- b) Los conocimientos irán cambiando tan rápido que lo que el hombre necesitará será un completo desarrollo personal, en el cual apoyarse para hacer frente a los cambios tecnológicos en su vida de trabajo y en su vida familiar y social.
- c) La formación general y la orientación que se dé a cada ser humano, hace que la educación del futuro necesite ser cada vez más personalizadora, en el sentido de formar sujetos capaces de elegir, de decidir y actuar por sí mismos y no simples objetos de una masa manejable y mediocre.

- d) Esto mismo supone un gran respeto a la libertad, como una necesidad del desarrollo de la persona y de su capacidad de decisión. Sólo un hombre libre puede contribuir eficazmente a encontrar caminos nuevos para los cambios. Todo hombre sometido a la obediencia ciega se transforma en una cosa y no en una persona.
- e) La educación debe cambiar su sentido para hacer que todo individuo aprenda a estudiar, a pensar, a crear y a perfeccionarse permanentemente.
- f) Toda persona necesita, también, un equilibrio humano y una educación afectiva que le permita superar de manera acertada las tensiones emocionales que son cada día más fuertes y que causan los mayores daños al hombre, a la familia y a las instituciones de la sociedad moderna. La educación debe contribuir a prevenir y superar los riesgos de los desequilibrios psicológicos.
- g) La participación -factor cada vez más importante en la constitución de los distintos grupos- hace que sea necesario fortalecer, dentro de los objetivos educativos, los conceptos y la práctica de la solidaridad, la cooperación y la paz. Será necesario emplear, de modo preferente, las técnicas de participación y trabajo de grupos para crear un nuevo tipo de convivencia social más humana y generosa. Tal como se enseña a aprender, será necesario, también, enseñar a convivir en base a las normas del bien común y de los valores sociales respetados y practicados por todos los hombres y los grupos.
- h) La educación necesitará -de esta manera- de un planteamiento, programación y realización cada vez más cuidadoso y científico. Asimismo, los métodos de evaluación deben considerar -de modo preferente- distintas formas de autoevaluación y autocontrol.
- i) La incorporación de los medios de comunicación de masas a las tareas educativas es otro cambio que, necesariamente, transformará la esencia de la escuela tradicional y aumentará notablemente la riqueza informativa de la educación moderna.
- j) Deberán cambiar -en consecuencia- los métodos de enseñanza y la organización escolar, de modo que ellos permitan la participación activa del educando y la familia en las experiencias pedagógicas concretas.
- k) El profesorado, por otra parte, necesita un cambio profundo en su formación profesional y en su perfeccionamiento, libre de toda ideología oficial. Debe capacitarse para la elaboración de nuevos planes y programas o el mejoramiento de los existentes, porque el sistema nacional de educación necesitará mostrar una gran flexibilidad en lo técnico y administrativo.
- l) La comunidad escolar debe transformarse en una unidad -que debe ser al mismo tiempo unidad física y espiritual- cuya organización y funcionamiento permitan la integración del padre o apoderado, el profesor y el educando en las tareas de la dirección del proceso educa-

tivo, de acuerdo a los principios y normas de la democracia.

- 11) La comunidad escolar deberá contar, para ello, con una mayor autonomía administrativa, técnica y financiera. En relación a este último aspecto es necesario destacar que es indispensable cambiar el sistema presupuestario general del Ministerio, posibilitando el financiamiento regional de la educación.

2º) En lo cuantitativo es indispensable:

- a) Dotar de locales y medios materiales a las distintas Coordinaciones Regionales de Educación del país, para que puedan acoger, en el Sistema, a todas las personas que estén en condiciones de educarse.
- b) Crear un sistema regular de educación de adultos, como una segunda vía de enseñanza.
- c) Expandir la enseñanza parvularia, especial y otras que permitan atender a la mayor y más diversificada gama de demandas educacionales.
- d) Ampliar y diversificar los servicios de asistencialidad escolar, especialmente en lo que se refiere a la atención médico dental y alimentación escolar.
- e) Como una forma de incentivar la educación tecnológica y profesional es necesario construir o ampliar talleres, laboratorios, bibliotecas, etc. Los distintos establecimientos educacionales deberán complementar sus recursos procurando alcanzar el uso pleno de ellos.

En esta materia debemos decir -finalmente- que la comunidad escolar tendrá que asumir la responsabilidad de participar en las decisiones y en la realización de los programas educativos comunitarios de los distintos establecimientos, en la mantención de la disciplina interna y externa, en el cuidado y mantención de los locales y sus materiales o equipos, de cooperar en forma reglamentada y sistemática en aquellas actividades extraprogramáticas que requieran financiamiento extraordinario. Las formas de participación deben quedar establecidas en los instrumentos legales y reglamentarios que den estructura a la comunidad escolar.

D.- EL CUARTO GRUPO de preguntas toca el problema de la democratización de la enseñanza y la participación de las distintas organizaciones en la educación. El enfoque que ellas hacen es global, de modo que nuestras respuestas se refieren a los problemas socio-económicos del educando y a las fallas o deficiencias del sistema frente a la práctica de una educación democrática.

El ingreso, la deserción o el fracaso escolar se pueden examinar, de manera integral, bajo estos dos aspectos:

1º) Aspectos socio-económicos:

- Falta de preocupación de los padres por la educación de sus hijos. Carencia de orientación para ellos, en el hogar. Falta de apoyo a las acciones educativas, en el medio ambiente.

- Mala alimentación o mala salud, que se traducen en incapacidad física e inferioridad intelectual.
 - Hijos abandonados o de hogares mal constituidos.
 - Necesidad de trabajo prematuro, para cooperar económicamente con la familia. Falta de recursos para compra material didáctico o escolar.
- 2º) Aspectos pedagógicos y deficiencias del sistema:
- Carencia o lejanía de los establecimientos educacionales y falta de capacidad de los existentes.
 - Deficiencia en la asistencialidad en cuanto a la alimentación, atención médica y dental.
 - Falta de incentivos educacionales para la población. Métodos, material de enseñanza inadecuados e insuficientes. Programas mal elaborados. Carencia de profesores y crientadores.
 - Carencia de recursos técnicos de comunicación masiva. Falta de una radio y televisión educativas.

Las soluciones a estos problemas sólo pueden lograrse si se considera realmente a la educación como una función primordial del Estado y se le da primera prioridad en los programas de gobierno. Algunas medidas serían:

- Atención integral al alumno en los programas asistenciales (alimentación, atención médica y dental, hogares estudiantiles, etc.).
- Construcción de internados en las zonas rurales
- Dotación de movilización escolar
- Construcción y/o ampliación de locales, talleres e instalaciones, etc.
- Asignación de recursos económicos preferenciales a la educación
- Mejoramiento de la calidad del personal docente a través del perfeccionamiento y de un trato económico justo que incluya mejores condiciones de trabajo.
- Creación de establecimientos de educación de adultos y de unidades de educación comunitaria.

En cuanto a la segunda parte de este grupo de preguntas podemos decir:

La participación de las organizaciones de alumnos, padres y apoderados y educadores, en la comunidad escolar, depende del papel que le corresponda a cada una de ellas y de los derechos y atribuciones que se le reconozcan.

En la actualidad la participación es escasa o nula porque todo el poder de decisión está concentrado en la autoridad educacional o en el Jefe del Establecimiento. Falta, además, una estructura legal que permita constituir las comunidades escolares.

Sin embargo, podríamos definir nuestra idea de participación en brevísima síntesis:

1.- El profesor:

- Es un orientador y guía técnico, para los educandos y la comunidad escolar
- Realiza, junto a toda la comunidad escolar, lo dispuesto en el planeamiento anual
- Aplica el método didáctico, propiamente tal
- Coordina la participación de los distintos grupos en tareas específicas
- Participa en toda consulta que se haga en la comunidad escolar
- Colabora en la administración escolar, con derecho a voz y voto en los organismos colegiados de dirección
- Contribuye a elegir a las autoridades colegiadas, en la forma establecida por los Estatutos de la Comunidad Escolar
- Supervisa y controla el rendimiento pedagógico y la eficiencia general de los programas educativos.

2.- El alumno:

- Realiza activamente su experiencia educativa bajo la guía técnica del profesor
- Organiza y sostiene las instituciones de acción juvenil dentro de la comunidad educacional
- Colabora en la administración del establecimiento, especialmente en la aplicación de sistemas de autodisciplina
- Participa en las consultas
- Forma parte de los organismos colegiados de dirección, a través de representantes elegidos democráticamente
- Vota en la elección de autoridades colegiadas del establecimiento
- Colabora en la evaluación de los resultados del proceso educativo

3.- El padre o apoderado:

- Colabora en la realización de los programas educacionales establecidos en el planeamiento escolar
- Participa en la elección o designación de autoridades colegiadas y personal del Establecimiento
- Tiene representación en los organismos colegiados de dirección y participa en sus decisiones técnicas o administrativas
- Colabora en la organización y sostenimiento de la acción cultural del establecimiento
- Responde a las consultas formuladas
- Contribuye a evaluar los resultados

Como se desprende de lo anterior, los 3 grupos se integran plenamente en la comunidad escolar y tiene representantes en los organismos de dirección colegiada que se establezcan dentro de ella.

La elección de estos representantes debe ser democrática y estar determinada por disposiciones legales que reglamenten las funciones y atribuciones que a cada estamento les corresponda.

E.- EL QUINTO GRUPO de preguntas se refiere al valor del trabajo en la educación: Al respecto sólo que-
remos decir:

El valor del trabajo, desde el punto de vista educativo o de la formación del educando, debe ser considerado en dos aspectos, a lo menos:

- a) el trabajo como expresión creadora y de perfeccionamiento individual
- b) el trabajo como función social y económica.

Ambos tienen importancia en la formación de la personalidad y sería un grave error acentuar uno y restar mérito al otro. En consecuencia, sería recomendable:

- Acentuar el proceso de orientación en la enseñanza básica, para aprovechar integralmente las potencialidades y aptitudes del alumno y desarrollar las habilidades y capacidades que más concuerden con su vocación.
- Ampliar los recursos para la enseñanza de tipo técnico profesional y adecuarla a las demandas del desarrollo tecnológico.
- Incentivar la formación de personal docente técnico.
- Dotar a los talleres, laboratorios, bibliotecas, de recursos técnicos y de instalaciones, en proporción a la demanda de matrículas del área técnico profesional.
- Elaborar programas experimentales de talleres productivos en los establecimientos de educación profesional.
- Ampliar las perspectivas de fuentes de trabajo en la industria, agricultura, minería, pesca, construcción, etc.
- Incentivar las actividades de investigación y experimentación científica en los establecimientos de enseñanza media.
- Promover la existencia de talleres de creación en el campo de las letras, las artes y las disciplinas del espíritu.

La comunidad escolar debe contribuir al estudio y realización de programas educacionales que incluyan éstas y otras ideas valorizadoras del trabajo en la formación integral del educando.

F.- EL SEXTO GRUPO de preguntas toca el aspecto financiero de la educación, que nosotros hemos considerado siempre de primerísima importancia y sobre el cual hemos dicho:

Los recursos deberían reunirse a través de un Fondo Na-

cional de Educación que esté constituido por un porcentaje del presupuesto nacional no inferior al 20% más un aporte directo calculado en relación con los niveles de ingreso de cada familia.

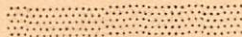
Todos los trabajadores deberían aportar un mínimo a la educación y en porcentaje creciente, de acuerdo a su capacidad económica.

Las empresas, tanto del área privada como del área social, deberían -por mandato de ley- disponer de un porcentaje de sus recursos o de sus utilidades, en beneficio de los trabajadores estudiantes y de los educandos que de todo su personal dependan.

La distribución de recursos debe hacerse de acuerdo con el planeamiento educacional, por regiones y atendiendo a las necesidades de tecnificación y expansión del sistema.

Las principales políticas de desarrollo educacional que necesitan de recursos parecen ser:

- a) asistencialidad escolar integral.
- b) formación y perfeccionamiento de personal docente y equipos técnicos del servicio.
- c) construcción de locales y modernización de los existentes.
- d) equipamiento escolar.
- e) creación de la radio y T.V. educativa.
- f) desarrollo de una segunda vía de adultos.



Las respuestas a esta encuesta pueden ser infinitas, si no se sigue una línea orientadora clara.

El fin de este documento es contribuir a una reflexión y a una búsqueda de los elementos de juicio necesarios para una contestación oportuna y lo más completa posible.


JOSE EDUARDO JARA VIGUERAS